



AU08-2020-01291

CIRCULAR N° 3.521.
SANTIAGO, 28 de mayo de 2020.

**CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR
MODIFICA INSTRUCCIONES SOBRE PROVISIONES Y GESTIÓN DEL
RIESGO DE CRÉDITO CONTENIDAS EN LA CIRCULAR N°2.588, DE
2009 Y SUS MODIFICACIONES**

Esta Superintendencia, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 1°, 2°, 3°, 23 y 38 de la Ley N°16.395 y en los artículos 1° y 3° de la Ley N°18.833, y de acuerdo a lo establecido en la Norma Internacional de Información Financiera 9, NIIF 9, Instrumentos Financieros, emitida por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad, con el propósito de uniformizar la aplicación de normas contables en el mundo, de manera que sean globalmente aceptadas, comprensibles y de alta calidad, ha estimado necesario modificar, como se indica, su Circular N°2.588, de 11 de diciembre de 2009, que impartió instrucciones sobre provisiones y gestión del riesgo de crédito.

1. MODIFICACIONES A LA CIRCULAR N°2.588, DE 2009

Agréguese en el Título V “Modelos propios de evaluación” el siguiente numeral:

V.3 “Procedimiento de Evaluación de Modelos Propios”

Con el objetivo de formalizar un proceso uniforme de revisión y aprobación de los modelos propios de provisiones, las Cajas de Compensación deben detallar las etapas de validación de su Modelo Propio al momento de realizar la solicitud de aprobación a esta Superintendencia. Dicha evaluación debe abordar al menos, los siguientes puntos:

V.3.1. Tratamiento de datos

- Disponibilidad, presentación y calidad de datos disponibles para el modelo.
- Revisión de integridad, consistencia y trazabilidad de los datos
- Disponibilidad y calidad de eventos de incumplimiento
- Ventana de tiempo de construcción de al menos 4 años o equivalente a un ciclo económico.

V.3.2. Aspectos cuantitativos

- Análisis univariado y multivariado
- Calibración

V.3.3. Aspectos cualitativos

- Definición de crédito normal y crédito deteriorado, periodo de cura interno en número de meses y pagos consecutivos para volver a normalidad.
- Información interna considerada
- Integración del modelo en la gestión de la C.C.A.F. en la medida que aplique
- Papel de Directorio, Comité de Riesgos y Alta Gerencia
- Validación y controles internos

V.3.4. Elementos para escoger un modelo

- Poder predictivo
- Análisis de errores de clasificación

- Análisis discriminante

V.3.5. Validación de resultados

V.3.6. Resultados de backtesting

V.3.7. Indicadores de robustez y estabilidad del modelo

V.3.8. Benchmark

- Documentación otros modelos utilizados
- Proceso de elección modelo final

V.3.9. Pruebas de estrés

V.3.10. Estrategias de implementación

- Proceso de aprendizaje interno y capacitación
- Usos que se le dará al modelo (otorgamiento o seguimiento, si aplica)
- Automatización de sistemas, ingreso de datos por parte de ejecutivos, plazos de reportes, etc.
- Marcha blanca con modelo estándar de al menos 3 meses.

V.3.11. Seguimiento y controles

- Unidad de validación interna
- Recalibración periódica

Las pautas de evaluación señaladas precedentemente deberán ser aplicadas por las C.C.A.F. para los modelos propios que desarrollen considerando también la metodología para la determinación de provisiones idiosincráticas por concepto de riesgo de crédito.

Las C.C.A.F. deberán realizar un seguimiento periódico de la calidad predictiva del modelo propio ya sea si corresponde a un modelo que reemplaza la provisión estándar o bien, sea un modelo para establecer provisión idiosincrática, para lo cual deberán hacer un análisis de suficiencia de provisiones, y ejecutar planes de acción fundamentados en caso de detectar necesidades de aumentar, disminuir o eliminar su provisión idiosincrática. Para lo anterior deberán remitir un informe a esta Superintendencia, previamente aprobado por su Directorio.

Las C.C.A.F. deberán disponer del respaldo documental de los modelos, incluyendo las bases de datos utilizadas en la estimación de los modelos para efectos de los procesos de fiscalización que defina la Superintendencia.

Al momento de presentar la propuesta de modelo propio, esta Superintendencia guiándose por lo señalado en el punto V.3 efectuará la revisión del modelo de provisión propio para lo cual podrá solicitar antecedentes adicionales o aclaratorios a la información de respaldo entregada por la C.C.A.F. En cualquier caso, la exigencia de réplica del modelo así como su calidad en términos de predicción estadística es parte de los requisitos de aprobación.

Con posterioridad a esta aprobación, cada C.C.A.F. deberá informar al regulador si ha efectuado ajustes relevantes o recalibraciones al modelo aprobado previamente, lo que podrá conducir a que el regulador determine una nueva réplica del modelo interno, que será parcial o total dependiendo de la magnitud del ajuste o recalibración introducidos.

En el caso de producirse condiciones económicas adversas que impacten a la cartera de créditos cuyos efectos y naturaleza no puedan ser explicados por el modelo de provisión idiosincrática, las C.C.A.F. deberán establecer provisiones sistémicas utilizando una metodología idónea para ello, para lo cual podrán recurrir a entidades externas para la determinación del mencionado modelo. En cualquier caso, la metodología de estimación deberá ser puesta en conocimiento de esta Superintendencia al igual que la modificación o eliminación de las provisiones sistémicas, a través de un informe fundado, previamente aprobado por el Directorio.

La revisión de calidad de datos, construcción, seguimiento y ajuste de los modelos propios en cada una de las etapas descritas en el punto V.3 será de responsabilidad de la C.C.A.F. para lo cual podrá contratar los servicios con entidades especializadas en la medida que lo requiera.

2. VIGENCIA

Las instrucciones de la presente Circular comenzarán a regir desde su publicación.

Se instruye a las C.C.A.F. dar la más amplia difusión a las presentes instrucciones, especialmente entre las personas encargadas de su aplicación.

No obstante, lo anterior, las Cajas deberán enviar, previa aprobación de su Directorio, en un plazo no superior a 30 días hábiles a contar de la entrada en vigencia de la presente Circular, un plan de implementación de un modelo propio acorde a las instrucciones de la presente circular y en concordancia con lo exigido por la NIIF9. El mencionado plan deberá contar con los hitos relevantes, sus tiempos asociados, los responsables de cada una de las etapas del proceso, la fecha estimada de presentación a la Superintendencia del modelo para su revisión y el periodo de implementación e inicio de marcha blanca del modelo.

Finalmente, las C.C.A.F. tendrán 90 días hábiles para contar con los respaldos exigidos de los actuales modelos de provisión idiosincrática que utilizan y cumplir con los requisitos contenidos en las presentes instrucciones.

Saluda atentamente a Ud.,

CLAUDIO REYES BARRIENTOS
SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL

PSA/CRR/CLLR/JAS/NMM/JMC/JCR/LMG/JPA/FMV

DISTRIBUCIÓN

CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR

CAJAS DE CHILE A.G.